



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 022/12-GRDL

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 02 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 13301-0227415-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley N° 13286 y el Decreto N° 2707/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado de las normas legales mencionadas precedentemente resulta necesario precisar de manera concreta ciertos aspectos contenidos en las mismas;

Que mediante el Decreto N° 2707/12 se fijó la alícuota básica prevista en el tercer párrafo del Artículo 6° de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) en el 4,5% (cuatro con cinco décimos por ciento) cuando las actividades sean desarrolladas por contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución General 014/2012 de esta Administración Provincial de Impuestos, se definió el alcance de empresas con actividades industriales radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución General 014/2012 de la Administración Provincial de Impuestos se estableció -a los fines del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), modificado por el artículo 12 de la Ley 13286- el alcance de contribuyentes radicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe;

Que deviene necesario precisar el alcance de empresas o contribuyentes radicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, no comprendidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución General 014/2012 de la Administración Provincial de Impuestos, cuando desarrollen actividades extrajurisdiccionales alcanzadas por las normas del Convenio Multilateral del 18.8.77;

Que en tal sentido serán considerados radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellos contribuyentes o empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18.8.77, cuando tengan como Jurisdicción Sede a la Provincia de Santa Fe, entendiéndose como tal el lugar donde se llevan a cabo las funciones de dirección o administración principal;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 022/12-GRAL

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Que en consonancia con lo normado en los párrafos precedentes, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, correspondientes a las actividades extrajurisdiccionales de contribuyentes o empresas que se encuentren radicadas fuera de la Provincia de Santa Fe, estarán alcanzadas con la alícuota prevista en el artículo 1° del Decreto 2707/2012;

Que el Artículo 2° de la Ley 13286 incorpora como inciso nuevo al Artículo 160 del Código Fiscal Ley Nro. 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), la exención a la actividad de transporte de pasajeros cuando en el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, prestados por ómnibus o colectivos excluyendo taxis, remises o similares;

Que al respecto se han generado consultas de distintos ámbitos vinculados con las distintas actividades que afectan al transporte de pasajeros;

Que en este aspecto, no cabe duda que la voluntad del legislador ha sido otorgar dicha franquicia impositiva a los contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe que prestan servicios de transporte público de pasajeros, precisando que sean realizados mediante ómnibus o colectivos registrados en el ámbito del territorio provincial, y por lo tanto con tarifas fijadas por organismos públicos de aplicación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 de la Ley 13286, 4° del Decreto 2707/2012 y 12, 15 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe N° 650/2012 de fs. 26, no advirtiendo objeciones técnicas que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - A los fines de la aplicación de la alícuota establecida en el Artículo 1° del Decreto 2707/2012, en tanto no tengan previsto un tratamiento específico en la Ley Impositiva N° 3456 (t.o. 1997 y modificatorias), se considerarán radicados fuera de la Provincia de Santa Fe, a aquellos contribuyentes o empresas encuadrados en el ámbito del Convenio



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

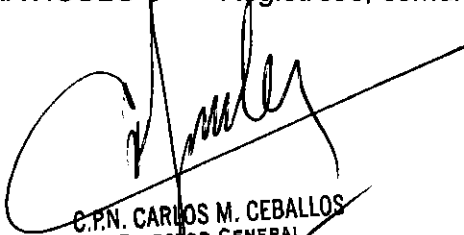
RESOLUCION N° 022/12-GRAL.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Multilateral del 18.8.77 y no comprendidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución General 14/2012 de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando el lugar donde se llevan a cabo las funciones de dirección o administración principal (Jurisdicción Sede) se encuentra fuera de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° - Se considerará exenta la actividad de transporte de pasajeros, según lo establecido en el inciso nuevo del artículo 160 del Código Fiscal Ley Nro. 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), incorporado por el artículo 2° de la Ley 13286, cuando la misma refiera al transporte público, con tarifas fijadas por el organismo de aplicación correspondiente y dichos servicios sean prestados por contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos